



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340435111



Fecha: 28-10-2010

Bogotá, D.C.

Señor  
ROBERTO HUGO ARIAS ARANGO  
Carrera 14 75 A 29 Apartamento 104  
Ibagué TOLIMA

Asunto: Transporte. Sistema Integrado de Transporte Masivo - SETP. Decreto 3422 de 2009.

En atención a la solicitud de concepto, elevada mediante correo electrónico, sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo –SETP, reglamentado por el Decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009 y la participación de las empresas de Transporte Público en el sistema. De conformidad con lo ordenado por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se rinde el siguiente:

La ley 1151 de 2007, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”, determina como parte del plan de desarrollo, el apoyo a los sistemas de transporte masivo y en los artículos 52 y 53 establece lo siguiente:

*“Artículo 52. Apoyo a los Sistemas de Transporte Masivo. El Gobierno Nacional continuará cofinanciando los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) de Bogotá, Cali, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Área Metropolitana de Bucaramanga, Área Metropolitana de Centro Occidente, Área Metropolitana de Barranquilla, Cartagena, Soacha y Cúcuta, de acuerdo con los compromisos presupuestales previamente adquiridos.*

*El Gobierno Nacional propenderá, en conjunto con el sector privado, por conseguir los recursos para la construcción de los proyectos de infraestructura y analizará las condiciones particulares y los esfuerzos fiscales locales que permitan impulsar los **Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos (SETP)** de Ibagué, Pasto, Popayán, Neiva, Armenia, Santa Marta, Manizales, Montería, Valledupar, Villavicencio, Buenaventura y Sincelejo. (Negrillas fuera del texto).*

*Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta el impacto en el desarrollo económico, social, cultural y urbanístico de los sistemas de transporte masivos en las ciudades donde se desarrollan, el Gobierno Nacional podrá ampliar los convenios cofinanciados suscritos con el fin de aumentar la cobertura de estos de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340435111**



Fecha: **28-10-2010**

*Parágrafo 2°. Los sistemas deben propender por una operación segura, con el menor riesgo de accidentes. Para ello los entes gestores deben en conjunto con el Fondo de Prevención Vial desarrollar programas que alcancen este objetivo, con su adecuada difusión e información.*

**Artículo 53. Sistema de Recaudo. Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la Nación adoptarán un sistema de recaudo centralizado que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, utilizando mecanismos que lo permitan y preferiblemente el sistema de pago electrónico.** (Negrillas fuera del texto).

*Para efectos del presente artículo, se entiende como subsistema de transporte complementario el sistema de transporte público colectivo que atiende la demanda de transporte colectivo que no cubre el sistema de transporte masivo. Así mismo, se entiende como recaudo centralizado aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros provenientes de la tarifa del servicio de transporte en un patrimonio autónomo o en cualquier otro sistema de administración de recursos.*

*Parágrafo 1°. Mediante el sistema de recaudo centralizado el municipio en el cual se desarrolle el sistema de transporte podrá captar recursos de la tarifa del subsistema de transporte complementario, para la reducción de la sobreoferta de transporte. Dicha sobreoferta se determinará técnicamente mediante el análisis de la oferta y demanda.*

*Parágrafo 2°. En ningún caso los operadores o empresas de transporte ni sus vinculados económicos, entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario, podrán participar en la administración de los recursos recaudados bajo este concepto. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas que no se integren al sistema de recaudo centralizado.*

Por expresa disposición legal, la ciudad de Ibagué, está incluida para la implementación de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP), y cuenta con la cofinanciación del Gobierno Nacional (artículo 52 párrafo 2°).

El Decreto 3422 de 2009, mediante el cual se reglamentan los Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos (SETP) de conformidad con la Ley 1151 de 2007, preceptúa:

**“ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente decreto tiene como objeto **reglamentar la implementación de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) del país, y se aplicará integralmente en las ciudades que cuenten con cofinanciación de la nación y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente decreto y el artículo 52 de la Ley 1151 de 2007**”. (Negrillas fuera del texto).



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340435111**



Fecha: **28-10-2010**

Respecto a los interrogantes:

1, 2 y 4. El Decreto Presidencial 3422 de 2009, reglamenta de manera integral los Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos (SETP), razón por la cual debe darse aplicación a esta disposición en todo su contenido. No es viable que las ciudades que no fueron cobijadas con el artículo 52 de la Ley 1151, adopten el decreto.

3 y 5. El artículo 16 ibídem, respecto a la habilitación ordena que la prestación del servicio público de transporte en los SETP, se realiza por las empresas legalmente constituidas y habilitadas por la autoridad competente para la prestación del servicio público colectivo urbano, con fundamento en el Decreto 170 de 2001, deben cumplir además, con los requisitos y condiciones allí indicados, cuando la autoridad competente opta por el esquema de reorganización del servicio conforme al artículo 10 del Decreto 3422 de 2009. Cuando se implementa el procedimiento de Licitación Pública del artículo 11 ibídem, no se tiene en cuenta solamente a las empresas habilitadas sino a todos los interesados en participar.

6. El artículo 2º del Decreto en análisis, define los Sistemas Estratégicos de Transporte Público como los servicios de transporte integrados y accesibles para la población. El artículo 13 ibídem se refiere a las empresas operadoras de transporte de esos sistemas integrales de transporte y el 14 de esa misma disposición, establece que las empresas operadoras serán las encargadas de contratar al personal de conductores.

Aquí lo que se presenta es un cambio en el esquema tradicional de vinculación (afiliación de equipo), por un esquema de administración integral de la flota o equipo.

7. No se presenta contradicción entre los artículos 1º y 7º, porque el 1º se refiere al objeto de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, mientras que el 7º, alude a la adopción de ese sistema, el cual es competencia del alcalde municipal respectivo, para lo cual se requiere en primer lugar que el proyecto se incluya en el Conpes, en segundo lugar, que el estudio técnico este debidamente aprobado por el DNP. En tercer lugar que se haya expedido el acto administrativo mediante el cual el alcalde respectivo adopta el SETP y, por último, la suscripción del convenio de cofinanciación con la Nación.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340435111**



Fecha: **28-10-2010**

8. Para implementar los Sistemas Estratégicos de Transporte Público SETP, se requiere dar cumplimiento a la totalidad de requisitos para ese efecto. La autoridad de transporte competente puede optar por la reorganización del servicio (parágrafo 1º del artículo 10), o en caso contrario, debe adjudicar el servicio mediante licitación pública, cumpliendo con lo preceptuado para el efecto en el estatuto de contratación pública.

En cuanto a los interrogantes 9 y 10, por ser de carácter técnico, se remitirá copia de su comunicación a la Dirección de Transporte y Tránsito, para que los mismos sean respondidos.

Con fundamento en lo expuesto y en lo que a esta Dependencia compete, se rinde concepto.

Cordialmente,

**PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA**  
Jefe/Oficina Asesora Jurídica

Copia Dr. JORGE CARRILLO TOBOS  
Director De Transporte y Tránsito